

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

PLAN DE REORGANIZACION NUM. 3 DE 2010

COMISION PARA VENTILAR QUERELLAS MUNICIPALES

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

REFERIDO A LA COMISION DE GOBIERNO

Para preservar la integridad de los funcionarios e instituciones municipales de Puerto Rico; autorizar a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente a suspender Alcaldes; disponer sobre su función; imponer ciertos deberes; añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada; y derogar el Capítulo XVIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos".

1 **Artículo 1.-Título de este Plan.**

2 Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización de Querellas
3 Municipales.

4 **Artículo 2.-Declaración de Política Pública.**

1 Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 del 17 de diciembre de
2 2009, mejor conocida como “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama
3 Ejecutiva 2009”. El propósito de esta ley y de los planes de reorganización
4 generados al amparo de la misma es promover una estructura gubernamental que
5 responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para
6 nuestros ciudadanos. Esta reorganización gubernamental persigue la optimización
7 del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de
8 los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación
9 estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los
10 ciudadanos; la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada,
11 sin menoscabo del interés público; y la reducción de la carga contributiva de
12 nuestros ciudadanos.

13 Este Plan de Reorganización Núm. 3 propone la eliminación de Comisión
14 para Ventilar Querellas Municipales y la distribución de sus funciones a la Oficina
15 del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

16 Desde su creación, hace ya más de cincuenta años, la Comisión para
17 Ventilar Querellas Municipales ha recibido menos de 200 querellas, de las cuales,
18 en la mayoría de éstas, la Comisión no tiene jurisdicción convirtiendo la misma
19 en un ente poco efectivo.

20 Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con varias instituciones
21 fundamentales para asegurar la integridad de los servidores públicos en el
22 ejercicio de la función pública. En lo pertinente, la Oficina del Panel sobre el

1 Fiscal Especial Independiente, fue creada mediante la Ley Núm. 2 del 23 de
2 febrero de 1988, según enmendada, con la misión de prevenir, erradicar y
3 penalizar cualquier comportamiento delictivo o indebido de funcionarios
4 gubernamentales a fin de restaurar la confianza del Pueblo en su gobierno y en
5 sus servidores públicos. El propósito primordial al crear dicha Oficina fue
6 establecer una entidad neutral e independiente, libre de presiones, para la
7 investigación y procesamiento criminal por actos ilegales realizados por altos
8 funcionarios y ex funcionarios del gobierno, y aislar el funcionamiento de la
9 justicia de la influencias indebidas subsanando posibles conflictos o apariencias
10 de conflictos que existirían si el Secretario de Justicia tuviera que procesar altos
11 funcionarios del aparato gubernamental del cual él es parte.

12 A tenor con la Ley Núm. 2, citada, la Oficina del Panel sobre el Fiscal
13 Especial Independiente tiene jurisdicción sobre los acaldes y alcaldesas cuando
14 se alegue la comisión de cualquier delito grave y menos grave incluido en la
15 misma transacción o evento y delitos contra los derechos civiles, la función
16 pública y el erario.

17 A pesar de la existencia de la Comisión para Ventilar Querellas
18 Municipales, la mayoría de las querellas en contra de los acaldes son
19 presentadas ante el Departamento de Justicia y la Oficina de Ética
20 Gubernamental, quienes realizan la investigación dentro de sus respectivas
21 competencias. De hecho, en determinadas instancias las investigaciones

1 iniciadas por la Oficina de Ética Gubernamental han sido referidas al
2 Departamento de Justicia para el trámite consistente bajo la Ley Núm. 2, citada.

3 Conscientes de la necesidad de mantener la sana administración pública
4 como fin primordial de cualquier gobierno, el presente Plan de Reorganización
5 propone otorgar a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente
6 facultades adicionales cuando se imputen conductas constitutivas de delito
7 contra un alcalde o alcaldesa.

8 Particularmente, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial
9 Independiente tendrá la facultad de solicitar la suspensión de un Alcalde o
10 Alcaldesa, cuando se ha encontrado, luego de una investigación, causa suficiente
11 para radicar cargos criminales en su contra. De igual manera, este Plan aclara en
12 qué momento será automática la destitución de un Alcalde o Alcaldesa, sin tener
13 que acudir a procedimientos adicionales.

14 El resultado de la transferencia de facultades que implica este Plan será
15 una mejor fiscalización a los gobiernos municipales, al igual que investigaciones
16 eficientes, eficaces e íntegras. De igual manera eliminamos redundancias y
17 duplicidad de procesos y funciones, para que el Gobierno pueda responder de
18 manera ágil y efectiva al instrumentar la política pública de esta Administración
19 de cero tolerancia frente a la corrupción.

20 **Artículo 3.-** Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de
21 1988, según enmendada para que se lea:

22 *“Artículo 14-Trámite para la Suspensión del Alcalde o Alcaldesa*

1 Una vez radicados y notificados los cargos formulados a un Alcalde o Alcaldesa , si
2 el Panel determina que el interés público así lo requiere podrá acudir ante el Tribunal de
3 Primera Instancia de Puerto Rico e incoar un recurso que se denominará "Procedimiento
4 Especial" para que el tribunal determine, con prioridad a cualquier otro trámite y dentro
5 de un término no mayor de veinte (20) días, si la magnitud de los cargos imputados
6 requieren la suspensión de cargo y sueldo del Alcalde o Alcaldesa mientras se conducen
7 los procedimientos judiciales ante el Tribunal. Al evaluar la solicitud el tribunal
8 considerará lo siguiente:

- 9 (1) si los hechos imputados al Alcalde o Alcaldesa demuestran una administración
10 corrupta, fraudulenta e irresponsable o el abuso de autoridad;
- 11 (2) el historial administrativo previo del Alcalde o Alcaldesa;
- 12 (3) la notoriedad o conocimiento público que se le imputa al Alcalde o Alcaldesa
13 previo a la presentación de los cargos;
- 14 (4) la certeza o peso de la prueba, según surja de los informes investigativos sobre
15 los hechos que dieron lugar a la querrela;
- 16 (5) la urgencia de tomar medidas que protejan los bienes municipales o la vida y
17 salud de los ciudadanos; y
- 18 (6) la íntima vinculación de los hechos imputados a la administración del
19 municipio.

20 De igual forma, este procedimiento se presentará ante el Tribunal de Primera
21 Instancia siempre que recaiga sobre un Alcalde o Alcaldesa una convicción por delito

1 *grave o menos grave que implique depravación moral. De suspenderse al Alcalde o*
2 *Alcaldesa, la misma será mientras la convicción advenga final y firme.*

3 *Cualquier Alcalde o Alcaldesa contra el que se emita una resolución*
4 *suspendiéndolo de cargo y sueldo mientras se conduzcan los procedimientos judiciales,*
5 *podrá solicitar la revisión de la misma ante el Tribunal Supremo mediante certiorari*
6 *dentro de un término no mayor de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de*
7 *copia de la notificación de dicha resolución.*

8 *Salvo que el tribunal emita una orden o resolución para paralizar los*
9 *procedimientos judiciales la radicación de un Procedimiento Especial y su posterior*
10 *revisión por el Tribunal Supremo, no impedirá la continuación de los mismos.*

11 **Artículo 4.-** Se reenumeran los siguientes Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y
12 22 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, como Artículos
13 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

14 "Artículo [14] 15...

15 Artículo [15] 16...

16 Artículo [16] 17...

17 Artículo [17] 18...

18 Artículo [18] 19...

19 Artículo [19] 20...

20 Artículo [20] 21...

21 Artículo [21] 22..."

1 **Artículo 5.-** Se enmienda el Artículo 3.008 de la de la Ley Núm. 81 de 30 de
2 agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

3 “Artículo 3.008- Destitución del Alcalde

4 En el desempeño de su cargo, los Alcaldes estarán sujetos al
5 cumplimiento de...

6 ...

7 El Alcalde podrá ser destituido de su cargo de conformidad al
8 procedimiento dispuesto **[en esta]** *por ley* y por las siguientes causas:

9 (a) Haber sido convicto de un delito grave, *la cual será automática una vez la*
10 *convicción advenga final y firme.*

11 (b) Haber sido convicto de delitos menos graves que implique
12 depravación moral, *la cual será automática una vez la convicción advenga*
13 *final y firme.*

14 (c) ...

15 (d) ...

16

17 El Gobernador de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Ética
18 Gubernamental, la **[Asamblea]** *Legislatura Municipal* o cualquier persona,
19 podrán presentar cargos contra el Alcalde ante **[la Comisión para**
20 **Ventilar Querellas Municipales]** *el Departamento de Justicia.*”

1 **Artículo 6.-** Se deroga el Capítulo XVIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de
2 1991, según enmendada, y se reenumeran los capítulos XIX, XX y XXI como
3 capítulo XVIII, XIX y XX, respectivamente.

4 “Capítulo [XIX] XVIII...

5 Capítulo [XX] XIX...

6 Capítulo [XXI] XX...”

7 **Artículo 7.- Transferencia.**

8 Se transfieren a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente
9 todos los documentos, récords, materiales, propiedades, instalaciones y equipo
10 correspondientes a la Comisión para Ventilar Querellas Municipales, para ser
11 utilizados conforme a las funciones otorgadas en virtud de este Plan.

12 **Artículo 8.- Capital Humano.**

13 Los empleados de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales, serán
14 trasladados a la Comisión de Desarrollo Cooperativo. Los empleados de la
15 Comisión para Ventilar Querellas Municipales que se trasladarán a la Comisión
16 de Desarrollo Cooperativo conservarán todos los derechos adquiridos al amparo
17 de las leyes y los reglamentos aplicables, así como los derechos, privilegios,
18 obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o
19 fondo de ahorro y préstamo a los cuales estuvieren acogidos al aprobarse este
20 Plan.

21 **Artículo 9.- Disposiciones Transitorias.**

22 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás

1 documentos administrativos de la Comisión para Ventilar Querellas
2 Municipales, siempre que sean cónsonas con este Plan, se mantendrán vigentes
3 hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin
4 efecto, por el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente conforme al Plan.

5 Toda querella que haya sido presentada y esté ante la consideración
6 Comisión para Ventilar Querellas Municipales, previo a la vigencia de este Plan,
7 deberá ser atendida por la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial
8 Independiente conforme a los términos aplicables al procedimiento establecido
9 por sus leyes orgánicas.

10 Dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la
11 aprobación de esta Ley, la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial
12 Independiente deberá adoptar la reglamentación que estime necesaria para
13 poner en vigor las facultades delegadas bajo este Plan.

14 **Artículo 10.- Interés Público**

15 Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de
16 la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos,
17 constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al
18 Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva creado al amparo de dicha Ley,
19 a educar e informar a la ciudadanía sobre este plan y su impacto. Es vital e
20 indispensable que la ciudadanía esté informada sobre los cambios en los deberes
21 y funciones de las agencias concernidas, los nuevos procedimientos a seguir y los
22 derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1 **Artículo 11.- Separabilidad.**

2 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de este Plan fuere declarada
3 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos
4 no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia
5 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que
6 hubiere sido declarado inconstitucional.

7 **Artículo 12.- Vigencia.**

8 Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.